



IRL

20  
v.3  
262

En quanto aviendo representado en diferentes Ocasiones por el Collegio m. de Nra Señora del Rosario, de la Ciudad de Santa Fee, en el Nuevo Reyno de Granada, la gran necesidad que padecia, por no tener medios bastantes para asistir a la manutencion de sus individuos, y dependientes, y demas cargas de su dotacion, por averse minorado las haciendas y Rentas que se le Consignaron al tiempo de su fundacion, pidiendo que en Vacantes de Obispos se le señalase Congrua para las Cathedras, que publicamente se lebian en el, mande por Real Cedula de V. de Diz. del año de 1722. a D. Juan Gutiérrez de Arce, Oydor Decano de la R. Audiencia de esta Ciudad de S. Fee, que instruido de las Constituciones del dho Collegio m. y para que se fuese restableciendo y aliviando de dhos atrasos, solicitase su Observancia, mayor aumento, y adelantam<sup>to</sup>, procurando el mejor manejo, y Administrac<sup>on</sup> de sus haciendas, el recobro de sus Rentes, y derechos que le perteneciesen o bien pertenecido,

Reduciendo el numero de sus Collegiales a los quince Señalados por el fundador, de suerte  
 que los que Excedieren de este numero, contribuyesen con Cien pesos al año para sus  
 alimentos, como lo disponen las constituciones, haciendo se escusasen gastos inutiles,  
 y Redugesen a los precisos alimentos, para que se conservase el Colegio, creciesen sus  
 Ventas, y fuesen en augm<sup>to</sup>, haciendo cesar en caso necesario desde luego los Docientos  
 pesos que gozava el Rector en cada un año, y los Cien Señalados al Pice Rector  
 y Capellanes, aplicando todas estas Cantidades para la manutencion de las Ca-  
 thedras; advirtiendole que así los Salarios Reflexidos, como todos los demas gastos,  
 que legitimam<sup>te</sup> fuesen de la fundacion del Colegio, solo se avian de Suprimir,  
 o Reducir, en el caso de una indispensable necesidad; En cuyo cumplim<sup>to</sup> dio cuenta  
 difusam<sup>te</sup> Oho Arze en Carta y Testimonio de 6. de Julio de 1722. del mismo  
 estado a que se hallan Reducidos los Vienes, y Ventas del Oho Colegio m. pues no  
 llegan a la mitad de la que se asigno por la fundacion; Expresando que para

que se anexasen el Rector, Consiliaxios, y Collegiales a lo dispuesto en las Cons-  
tituciones por el fundador, avia dado varias providencias, las quales se reducen. Aque-  
V.3 263

por aver reconocido que los Rectores havian admitido muchos Collegiales Super-  
numerarios, por muy corta Cant.<sup>a</sup> y esta sin pagarla, dio providencia para que cesase  
este abuso, precisando a que los Collegiales, que quisiesen tener Vica de Convictos  
pagasen cada año los cien pesos señalados conforme a la fundacion, y al Orden, pre-  
poniendo que respecto de que considerava que esto no podia tener efecto, por la pobreza  
que ay en los Vecinos, y Naturales de aquella Cui.<sup>a</sup> en quienes han de Vicar es-  
tas Vicas, seria conveniente se mandase que pagasen solo sesenta, y setenta pesos al  
año, assi por que con ellos se podrian mantener, como por que por igual Cant.<sup>a</sup> se ad-  
miten Collegiales de esta Calidad en el Colegio de S. Bartholome; y tambien que  
respecto de que ademas de estos Collegiales Convictos, o, supernumerarios, ay en el  
Colegio, bues pedes, sin forma de sea asistidos, y necesitan que el Colegio les su-



pla lo necesario, por no estar señalada por las Constituciones, la Cant. que deben ser  
 suficientes, se declare si estos han de pagar la misma que los Comedores; Que sin em-  
 bargo de que por las Constituciones, no está prevenido, tenga el Collegio Estudios de Gra-  
 matica, habiendose informado, que desde la fundacion los ha avido, dió providencia pa-  
 ra que continuasen, con la advertencia de que no fuese para los Collegiales seña-  
 les; Que no obstante el Altrao de las Ventas del Collegio, y lo prevenido en la Carta  
 da R. Cedula, de que en este caso Cesasen los Docientos pesos del Rector  
 y los Ciento del Sizo Rector, asignó al primero Cien pesos al año, y al segundo  
 Cinquenta, por aver tenido presente para esto, lo dispuesto por las Constituciones,  
 de que esta Venta se Augmente, o minore, a proporcion de la señalada en la fundacion  
 Expresando averle parecido conveniente no privar del todo de esta Venta a el  
 Rector, y Sizo Rector, por que no descuiden de este modo en lo principal de sus  
 Cargos, y Obligaciones; Que así mismo asignó Cien pesos a los Cathedaticos de  
 Prima de Canones, y Theologia, que tienen señalados Treientos por la fundacion

322  
264  
y Cinquenta a los de Disputas, y Philosophia, que les estan asignados Dozenten; y q.  
aviendo Cedido algunos de los Cathedraicos la Venta Vexida, admitio esta Cesion,  
sin Embargo de que no lo tiene por Conbeniente, pues sin ella se puede Vexelar  
no sea tan puntual su asistencia; Lo que aviendo dado varias providencias sobre la mejor  
Administacion de las Ventas del Collegio, y arreglarse a lo dispuesto por las Consti-  
tuciones de el, avia dejado oha Administraz. en el Rector, proponiendo con este  
motivo, que no conviene que este sea annual, por que en tan corto tiempo se sigue per-  
juicio a la buena Administacion de las Ventas, y que para dar providencias per-  
manentes al mejor establecim. de ellas, y que los Collegiales tubiesen la Doctrina,  
govierno, y Recogimiento, de que necesitan, se señalase persona de satisfaccion que  
fuese Rector por mas tiempo, o Vitalicio, el qual viviese dentro del Collegio, hazi-  
endose Cargo de la Administraz. de sus haciendas, y de la manutencion y asisten-  
cia de los Collegiales, para lo qual seria muy apropósito el Sr. D. Luis de Berrio Ca-  
nonigo Lenitenciaro de aquella Iglesia, por el particular afecto, que tiene al Collegio,

V. 3  
f. 264v.

Y el O. O. Fernando Camacho, quienes tenía por cierto se aplicarían a m. con  
sus propios Caudales, al adelantam. del Colegio, pidiendo que sobre los puntos ex-  
presados, se den las providencias convenientes, y que se nombre persona que continúe  
con este Encargo, respecto de no poderlo el Ejecutor por el ascenso que se le confirió  
a plaza de Alcalde del Crimen de Lima; Y visto todo en mi Consejo de las  
Indias, con lo que al fiscal de el se le ofreció, y teniéndose presente otra Carta  
de el Oho Colegio m. en que pondera el perjuicio que se le seguía de que cesase el ex-  
presado O. Juan Gutiérrez de Anze en la Comisión referida, por tener dadas  
muchas providencias para su adelantam. pidiendo se nombrase otro Ministro de  
confianza que prosiguiese en ella, y pusiese Cobro en muchos créditos que estaban en  
buen estado, y se expida Cédula para que se pague a Oho Colegio lo que ha dejado de per-  
cibir de una pensión de quinientos Ducados, que por tiempo de diez años se le concedió  
en Vacantes de Indias, pues aun que ya se han cumplido, no se le ha Satisfecho;  
Se resuelto en inteligencia de todo, que En quanto al primero, y segundo punto, to-  
cantes a los Collegiales Conventuales, y Hospederos, paguen, y Contribuyan

23  
V. 3 265  
adelante cada año los primeros a Sesenta pesos y los Seguidos a Cinquenta, Obligando  
seles a estos a que satisfagan al Colegio oha Cantidad por Razon de sus alimentos;  
Que por lo que mira al Tercero, Respecto de aver avido en oho Colegio Estudios de  
gramatica desde su Fundacion, y sin embargo de que en ella no se previno, se Con-  
tinuen en la forma que lo propuso el referido Oydor Don Juan Gu-  
tiérrez de Arze, por lo conveniente que es a todos, Con calidad de que no sea pa-  
ra Collegiales formales; Que en quanto a Quarto punto, Subsista la asig-  
nacion hecha por oho Oydor de Cien pesos al año al Rector del Colegio,  
y Cinquenta al Pice Rector, y assi mismo lo que toca al quinto punto, so-  
bre los Cien pesos que señaló al año a cada Cathedratico de Prima  
de Canones, y Theologia, y Cinquenta a los de Disperas, y Philosophia,  
Cuias Cantidades es mi Voluntad se paguen, y las percivan Unos y otros,  
sin embargo de averlas Cedido algunos a Beneficio del Colegio, por sea mi  
Real animo que se mantengan todos estos Cargos con Venta como lo dis-

caso el fundador, y que solo en este caso de urgente necesidad, se renove; Que por lo  
 que mira al punto sexto sobre aver puesto la Administrac<sup>on</sup> de las Haciendas y  
 Ventas del Collegio, á cargo del Rector, como lo disponen las Constituciones, y pro-  
 posicion que haze dho. Oydor de que el Rector se elija por mas tiempo que  
 el de un año, se observen, y guarden las Constituciones, que disponen sea  
 la eleccion de Rector annual; Aviendo assi mismo resuelto para  
 el Cuidado de Don Joseph de Quintana y Acevedo, Oydor Subdecano de  
 dha R. Audiencia de la Fee, el que corra con el Cargo, y Administracion del  
 Exprimado Collegio, como lo hazia el dho. D. Juan Gutierrez de Arce, res-  
 pecto de pasar este á servir la Licencia que se le ha confixido en la Au-  
 diencia de Lima, y Expedido tambien Orden por despacho de la fecha de  
 este á los Offiz. R. de la Fee, para que sin la menor dilacion, Satisfaga  
 al Collegio lo que liquidam<sup>te</sup> se le estubiere deviendo por Razon de los Dhos qu-  
 nientos Duc. de pensión que le concedi por diez años; Lo tanto mando al dho  
 D. Joseph de Quintana, y Acevedo que puntualm<sup>te</sup> ponga en Ejecucion todo

que Viene Reflexido, Solicitando como lo espexo de su Zelo, el m.<sup>or</sup> Augmento y adelanta-  
miento del dho Collegio, como tan importante al bien publico de dho Nuevo Rey-  
no, que tal es mi Voluntad. Dado en el Caxo a catorze de Setiembre de mill

Seiscientos y veinte y seis.

Yo el Rey. S.

Por mandado del Rey nro  
Sr. Juan de Austria



Sobre la forma en que Sr. Joseph de Luñtana, y Azevedo Oydor de la Audiencia de  
S. Fee, ha de proceder en dependencias del Collegio m.<sup>or</sup> de Nra Sra. Rosario.



En Santa Fe a Treinta de Mayo de Mill Setecientos y Seis  
 y seis años yo Don Bernardo Antonio Flores y Vanezas  
 Escribano de Camara de la Real Audiencia Mayor de Tucuman de  
 Su Magestad mandando traslado al Colegio Mayor de Nuestra Señora  
 del Rosario del Real Patronato mandando con el Doctor Don  
 Luis Antonio de Berrio Canonigo Penitenciario de esta Santa  
 Iglesia y Señor Rector de dicho Colegio Mayor de entender  
 el efecto a que iba y mando se tiene nombrado a todo el Colegio que  
 juntos y congregados en el Aposento Rectorial de su Real  
 Cedula de S.M. (que Dios guarde) su fca. en el lardo a  
 Catuse de Febrero de Mill Setecientos y Seis y seis años  
 recibiendo desde el principio al fin y así mismo el Obediencia  
 y Puro del Señor Reverendo Don Joseph de Quintana y  
 Arce Obispo y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia  
 segun y como en el se contiene y por lo que Su Magestad manda, el que  
 entregué testimonio de uno y otro a dicho Señor Rector y para que  
 con este lo ponga por su librenia y Puro =

Don Bern. Flores y Vanezas  
 y Vanezas

